

PARANÁ, 18 de diciembre de 2001

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 51° de la Ley de Educación Superior que establece el ingreso a la Universidad para ocupar cargos docentes, mediante concursos de antecedentes y oposición, y

CONSIDERANDO:

Que la concreción de los concursos de Profesores permitirá a la Universidad Autónoma de Entre Ríos comenzar a transitar su etapa de normalización institucional.

Que, asimismo, se estará dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56°, inciso a) del Estatuto Provisorio de esta Universidad,

Que, el suscripto, en ejercicio de atribuciones de Consejo Superior, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 14°, inc. t) del Estatuto citado precedentemente, es competente para resolver sobre el particular,


Por ello

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-



Ing. Agr. AMERICO LUIS GONZALEZ  
Rector Organizador  
UNIV. AUT. DE E. RÍOS



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

ANEXO I  
REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS DE  
PROFESORES  
CATEGORIAS DE TITULAR, ASOCIADO Y ADJUNTO

I CONVOCATORIA

ARTICULO 1º.- Norma General: Los concursos para la designación de Profesores por concurso, titulares, asociados y adjuntos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las que en su consecuencia dicten las Unidades Académicas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 2º.-Cada Unidad Académica propondrá al Consejo Superior la provisión de cargos de profesores por concurso, especificando la dedicación y, si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida. El Consejo Superior aprobará y dispondrá el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTICULO 3º.- Las Unidades Académicas podrán proponer al Consejo Superior la realización de Concursos conjuntamente con otras Unidades Académicas de esta Universidad.

ARTICULO 4º.- Aprobado el llamado a Concurso, la Unidad Académica deberá declarar abierta la inscripción por el término indicado en el Artículo 8º.

II PUBLICIDAD

ARTICULO 5º.- Difusión: La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado debiéndose publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y, como mínimo, un aviso por un (1) día en un diario de circulación nacional y por dos (2) días consecutivos, en un diario de la localidad, sede de la unidad académica respectiva. En todos los casos, para efectuar la publicidad, deberá escogerse entre los diarios de mayor tirada. El Rectorado se hará cargo del envío de afiches informativos al resto de las Universidades Nacionales. Las respectivas publicaciones se deberán agregar para constancia al expediente de concurso.

ARTICULO 6º.-Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente.

- a. Los cargos y en su caso función a concursar;
- b. La dedicación, y en su caso, categoría de los mismos, explicitando que el concursante puede ofrecer una dedicación distinta a la indicada;
- c. La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora y cierre de la misma.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

- d. El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

### III INSCRIPCION

ARTICULO 7º.-Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado con carácter excepcional, suplan la eventual carencia;

No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

- b. Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos, debidamente comprobada.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Artículo.

ARTICULO 8º.-Plazo de inscripción: Establécese en dieciséis (16) días el plazo de inscripción a los concursos. Las publicaciones referidas en el Artículo 5º deberán efectuarse dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 9º.- Oficina de inscripción: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Oficina de Concursos de la Unidad Académica correspondiente, donde se los asesorará en todo cuanto refiere a su presentación y demás recaudos legales, como así también se les suministrará el material correspondiente para elaborar la Planificación requerida.

ARTICULO 10º.-Solicitud de inscripción: Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de



*Universidad Autónoma  
de Entre Ríos*

recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Oficina de Concursos, en siete (7) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- a. Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica, y clase y número de Documento de Identidad.
- b. Título universitario, con indicación de la Facultad y la Universidad que los otorgó. Deberán presentarse en fotocopia legalizada de sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del Concurso.
- c. Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.
- d. La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- e. Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista y lugar y fecha de publicación. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
- f. Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc.
- g. La totalidad de los antecedentes que hagan a su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados, registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- h. Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales.
- i. Distinciones, premios y becas obtenidas.
- j. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- k. Una síntesis de la actuación profesional.
- l. Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- m. Indicación de la dedicación o dedicaciones a que aspira, en caso de que el llamado a concurso no se hubiera especificado. O bien que habiéndose especificado el aspirante propusiese una distinta a la consignada en el respectivo llamado.



*Universidad Autónoma  
de Entre Ríos*

ARTICULO 11°.- Planeamiento de cátedra: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar un trabajo de Planeamiento de Cátedra en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la Cátedra y cuando sea aplicable, investigación. El trabajo referido, deberá presentarse en siete (7) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado y archivo. Cada Unidad Académica podrá dictar una reglamentación especial sobre Planeamiento de Cátedra que estatuya diferencias de exigencias según se trate de titular o adjunto.

ARTICULO 12°.- Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de concursos de la Unidad Académica o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Oficina una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

ARTICULO 13°.- Presentación irregular y tardía: El Decano dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes podrán completarla hasta seis (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario.

Si transcurridos tres meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquél se constituya.

ARTICULO 14°.-Apoderados: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad académica correspondiente podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley Provincial n° 7060. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos o Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de Facultades y Escuelas, y el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTICULO 15°.- Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 16°.-Cierre de inscripción: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la sede de la Unidad Académica.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

ARTICULO 17º.-Exhibición de la nómina de aspirantes: Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en los transparentes del Rectorado, por un plazo de ocho (8) días contados a partir de su confección. Asimismo, deberá remitirse sin formalidades a los interesados, al domicilio constituido. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

ARTICULO 18º.- Postergación de la prueba de oposición: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano podrá suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que deberá tomarse dentro de los veinticuatro (24) días siguientes.

#### IV DESIGNACION DEL JURADO

ARTICULO 19º.-Designación del Jurado: Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica que tramita el concurso, a propuesta del Decano de la Unidad Académica respectiva, dentro de los ocho días de cerrada la inscripción.

Los Jurados de cada Concurso estarán compuestos por:

- a. Tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- b. Un (1) estudiante titular y un (1) suplente.
- c. Un (1) graduado titular y un (1) suplente.

Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante Resolución dictada por el Decano, quién deberá comunicarla al Consejo Directivo.

ARTICULO 20º.- Los integrantes docentes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser o haber sido profesor por concurso de la categoría no inferior a la del cargo en concurso, habiendo accedido a éste por concurso público y abierto de antecedentes y oposición,
- b. Por lo menos dos (2) titulares del jurado deberán pertenecer o haber pertenecido a universidades nacionales que no sea la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
- c. Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Los estudiantes que integren el Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser alumno regular de la Unidad Académica en cuestión.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

- b. Haber aprobado la materia en Concurso.
- c. Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

ARTICULO 21°.- Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados deberá exhibirse en la cartelera mural de la Unidad Académica correspondiente la nómina de los miembros que componen el Jurado. La nómina deberá ser exhibida durante ocho (8) días.

#### V IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTICULO 22°.- Impugnación de los aspirantes: Durante los doce (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad Autónoma Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales o Provinciales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el Concurso de los aspirantes inscriptos, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación. Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos en instituciones u organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 23°.- La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que recaiga Resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 24°.- Recibido el descargo el Consejo Directivo, decidirá fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notificará a las partes dentro de los cinco (5) días de notificadas. El Decano admitirá, en todos los casos, el recurso.

Dentro del antedicho plazo el apelante deberá fundar su recurso, bajo apercibimiento de declararlo desierto.

Del memorial de agravios se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de veinticuatro (24) días.

ARTICULO 25°.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior no suspenderá el trámite del Concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del Concurso.

## VI RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

ARTICULO 26°. Recusación de los miembros del Jurado: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Artículo 21° de este Reglamento.

ARTICULO 27°. - Causales de recusación: Serán causales de recusación:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c. Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f. Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como perjuicio acerca del resultado del Concurso que se tramita.
- g. Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h. Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i. Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del Concurso.
- j. Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k. Las mencionadas en el Artículo 22°.





Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

ARTICULO 28°.- Excusación del Jurado: Todo miembro de un Jurado que se hallase comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, deberá excusarse.

ARTICULO 29°.-Procedimiento: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTICULO 30°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resolverá definitivamente, dentro de los doce (12) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 31°.- De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTICULO 32°.- Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Unidad Académica. No podrán ejercer representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 14°, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad en cuestión, ni los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

## VII ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 33°.- Constitución miembros del Jurado: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

El Jurado funcionará validamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los respectivos representantes de los otros claustros, previa conformidad mediante acta de los aspirantes y del Jurado.

ARTICULO 34°.- El Jurado deberá tomar una (1) prueba de oposición ajustada a las siguientes reglas:



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

- a. Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b. Cada uno de los miembros Docentes del Jurado, seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia a concursarse y los remitirá en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. A los efectos de proceder al mismo, es necesario un mínimo de SEIS (6) sobres. El Sorteo se llevará a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas, con respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública, en acto público que requiere la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Se lo realizará en presencia del Decano, de un Consejero Superior o Directivo y de por lo menos un (1) miembro del Jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.

En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de sobres arriba exigidos, se prorrogará la clase pública por un plazo de hasta TREINTA (30) días.

El Decano debe fijar la nueva fecha y comunicarla a los postulantes y a los Jurados.

Los sobres recibidos se reservan y se solicita la remisión de los miembros del Tribunal que no los hayan hecho llegar, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.

El tema sorteado será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del concurso.

- c. La prueba será oral y deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado. Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante, y no podrá consistir en una mera lectura, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Tendrá una duración no superior a sesenta (60) minutos. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes las aclaraciones pertinentes.

ARTICULO 35°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes para completar el juicio sobre la capacidad docente y dedicación de los concursantes, valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza, y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 36°.- Las autoridades de la Unidad Académica respectiva serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que se haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la o las pruebas de oposición.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

ARTICULO 37°.- Pautas de evaluación: En todos los casos el jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la oposición.

ARTICULO 38°.-Evaluación de antecedentes: La evaluación de los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrá un valor preferencial.
- b) El puntaje a otorgar por los cargos obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición sustanciados por leyes universitarias, será determinado por los jurados. En cuanto al desempeño de la docencia-investigación universitaria con carácter interino, el Jurado se ajustará a las siguientes pautas.

- 1) Hasta 15 años de ejercicio continuo o discontinuo de cargo docente universitario exclusivamente interino: 2 puntos.
- 2) Más de 15 años con iguales características a la del apartado anterior: 3 puntos.
- 3) Los interinatos provenientes de la continuidad en el cargo, una vez producida el plazo de las designaciones, de un concurso realizado conforme a Leyes Universitarias: 2 puntos.
- 4) El tiempo de interino ejercido precedentemente a la obtención de un concurso público de antecedentes y oposición, conforme a leyes universitarias, 1 punto.

El puntaje de los apartados precedentes son excluyentes entre sí y no acumulativos.

- c) El puntaje a otorgar por los cargos obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y antecedentes y oposición, será determinado por los jurados. En cuanto al desempeño de la docencia nivel superior no universitaria, el Jurado se ajustará a las siguientes pautas.

- 5) Hasta 15 años de ejercicio continuo o discontinuo de cargo docente: 2 puntos.
- 6) Más de 15 años con iguales características a la del apartado anterior: 3 puntos.
- 7) El período de desempeño en el ámbito de educación superior no universitaria ejercido precedentemente a la obtención de un concurso público de antecedentes: 1 punto.

El puntaje de los apartados precedentes son excluyentes entre si y no acumulativos.

- d) Los cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Facultad o Universidad en el último gobierno de facto no tendrán valor de antecedentes.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

- e) Distinciones, premios, publicaciones, conferencias. Se considerarán aquellos vinculados con la asignatura que se concursa, para la cual se tendrán en cuenta: en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones y conferencias, el valor científico de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan y opiniones críticas que hubieran merecido.
- f) Investigaciones y Becas: La labor de investigación vinculada a la docencia, que se hubiera producido como consecuencia del desempeño de los cargos obtenidos por concurso de antecedentes y oposición tendrán primordial consideración, siempre que tengan relación con la especialidad o asignatura concursada. En cuanto a las becas se apreciarán las obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiere implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuenta a la formación de la especialidad.
- g) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión se tendrá en especial consideración.
- h) Los congresos, seminarios, cursos especiales, etc. tendrán valor como antecedente en la formación y actualización del docente, en especial ponderándose cuando halla tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o mociones especiales.
- i) La participación en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada con evaluación final.

ARTICULO 39°.- Evaluación de la oposición: En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositiva de los aspirantes, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados.

ARTICULO 40°.- Podrá participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer las pautas de la prueba de oposición, un (1) docente designado por el Consejo Directivo, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá votos pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del Concurso.

Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del acto del concurso.

ARTICULO 41°.- Dictamen final: Sustanciada la prueba el Jurado deberá elevar, al Consejo Directivo, inexcusablemente un orden de mérito entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y condiciones en ningún caso. El dictamen será explícito y fundado el que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a. La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- b. La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

- c. El detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba oposición y demás elementos de juicio considerados.
- d. El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del Concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el/los cargo/s motivo del Concurso.

Cuando a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en la situación del inciso a) podrá aconsejarse que se declare desierto el Concurso.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

#### VIII RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 42°.- Notificación dictamen Jurado: Las conclusiones del dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en las respectivas Unidades Académicas y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 43°.- Dentro de los ocho (8) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen de las observaciones formuladas por los participantes mencionados en el Artículo 40°, y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si éste correspondiere, el Consejo Directivo podrá:

- a. Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b. Proponer al Consejo Superior declarar desierto el Concurso.
- c. Dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo.
- d. Aprobar el Concurso y elevarlo al Consejo Superior con las siguientes posibilidades:
  - 1.- Proponer al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del Jurado.
  - 2. Proponer en forma alternativa para cubrir el/los cargo/s a dos (2) aspirantes ubicados en el primer y segundo término del orden de mérito del dictamen o algunos de los dictámenes del Jurado.

Para los llamados a Concurso para cubrir más de un (1) cargo realizado de acuerdo al Artículo 55° de este Reglamento, podrá proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado del Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

La resolución recaída sobre el Concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 44°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el Concurso, las actuaciones de éste y en su caso el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevadas al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 45°.- El Decano, una vez elevada la propuesta de designación o de declarar desierto el Concurso o de dejarlo sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará público los dictámenes del Jurado y la resolución referida en la última parte del Artículo 43°, a través de las carteleras murales de la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 46°.- El Consejo Directivo podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos. Si la o las propuestas de designación fueran rechazadas, el Concurso quedará sin efecto. Dicha resolución se notificará a los interesados y se difundirá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

En caso de que el jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría distinta a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año se volviere a llamar a concurso en tal categoría y asignatura y no se registraren otras inscripciones para el cargo, el Consejo Superior - a propuesta del Consejo Directivo - podrá efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

## IX DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 47°.- La designación de profesores por concurso estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46° de este Reglamento

ARTICULO 48°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado.

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 49°.- Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los profesores que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

Este artículo se incluirá en la notificación de la designación y se comunicará el hecho a las restantes universidades nacionales.

Dentro de los doce (12) meses de vencido el plazo de inscripción en un concurso para la designación de profesores por concurso, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado o quedara vacante, el titular de la unidad académica podrá retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el artículo 43° de este reglamento.

ARTICULO 50°.- Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la universidad.

#### X NORMAS GENERALES

ARTICULO 51°.- Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y el mes de enero.

ARTICULO 52°.- La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas dictadas por cada Unidad Académica.

ARTICULO 53°.- Si el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, desempeñan cargos de Profesor por concurso o interino, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirante. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a Concurso para esos cargos.

ARTICULO 54°.- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán mediante cédula, personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el artículo 10° inciso a) de este Reglamento.

ARTICULO 55°.- Los llamados a concurso, dentro de lo posible, se harán para una disciplina y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

ARTICULO 56°.- Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los jurados, el Consejo Directivo podrá autorizar a prescindir de la exigencia del artículo 20°, inciso a) designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo apartado y artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante,



*Universidad Autónoma  
de Entre Ríos*

publicaciones, etc. Ante la existencia de dificultades en el momento de sustanciarse el concurso, le permitirá aumentar en uno (1) el número de jurados que pertenezcan a la Universidad.

ARTICULO 57º.- Lo dispuesto en los artículos 20º y 56º no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

ARTICULO 58º.- El Rector tendrá intervención en la orientación de la tarea y su coordinación atento a que la sustanciación de los concursos constituye una obligación dispuesta por la Ley n° 9250 de la Provincia de Entre Ríos que dispuso la creación de esta Universidad y la Ley de Enseñanza Superior N° 24521, debiendo todas las dependencias de esta Casa prestar con prioridad la colaboración que se le requiera.

ARTICULO 59º.- El presente régimen tendrá vigencia durante el período de normalización de esta universidad.





Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1º.- Hasta que no se haya completado el dictado de todas las asignaturas que corresponden a los distintos planes de estudios, los Jurados Alumnos deberán tener regularizadas el 70% de las materias hasta el año al que corresponde la materia donde se concursará el cargo y, haberla aprobado.

Para efectuar la selección del Jurado alumno, el Decano decidirá por el alumno que tenga la calificación más alta en la materia en cuestión, de encontrarse a dos o más alumnos en esta situación, ésta se decidirá por sorteo.

ARTICULO 2º.- Los graduados para la integración de los jurados de concurso deberán ser tomados del padrón de egresados reconocido. En caso de no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del artículo 19º del Régimen de Concurso para cada jurado, éste funcionará válidamente.

ARTICULO 3º.- Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 27º del régimen.

## NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 1º.- Durante el período de normalización, los docentes que provengan de establecimientos transferidos a la UADER, que se presenten a concursos de cargos de Profesor y no logren la categoría a la cual se inscribieran, podrán ser categorizados por el Jurado, en alguna de las categorías establecidas en el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 2º.- Hasta tanto funcionen los órganos de gobierno colegiados o unipersonales y durante la etapa de normalización de esta Universidad, la aplicación del presente reglamento será competencia del Rector Organizador, haciendo uso de las funciones otorgadas mediante el Artículo 1º del Decreto n° 3260 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que le confiere las atribuciones del Artículo 49º de la Ley de Educación Superior n° 24.521.

Asimismo, a los fines de la aplicación del Artículo 19º del presente Reglamento, la propuesta de los miembros del Jurado, será efectuada por los Delegados del Rector.

ARTICULO 3º.-- Hasta la normalización de la Universidad, si quienes ocupan los cargos de Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Decanos o Delegados del Rector, Secretarios de Facultades o cualquier otro de rango equivalente deseen presentarse a concurso, al momento de formular su inscripción, deberán renunciar a dicho cargo.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

## ANEXO II

### REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS DE JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIARES DOCENTES.

#### LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- Los Decanos propondrán al Consejo Directivo correspondiente la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia por concurso, especificando asignatura, laboratorio y/o especialidad a concursar, categoría y la dedicación requerida en cada caso.

ARTICULO 2º.- APROBADO el llamado se fijará un plazo de siete (7) días para la inscripción a los concursos, debiendo determinarse lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.

#### PUBLICIDAD

ARTICULO 3º.- La difusión del llamado a concurso se efectuará por los medios de difusión locales, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de apertura de inscripción y durante dos (2) días seguidos o alternados. El llamado también se difundirá mediante carteles murales en las restantes unidades académicas de esta Universidad.

#### INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- Los aspirantes presentarán su solicitud de inscripción en los formularios que al efecto proveerá la unidad Académica respectiva.

Dichas solicitudes serán acompañadas con siete (7) ejemplares que contendrán la información requerida en los formularios.

ARTICULO 5º.- Los aspirantes deberán documentar los títulos y antecedentes invocados en la presentación, en original o mediante fotocopias autenticadas, documentación que les será devuelta una vez finalizado el trámite del concurso.

ARTICULO 6º.- Los aspirantes a cargos de Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Docencia, deberán tener título universitario reconocido o en su defecto acreditar antecedentes e idoneidad que en opinión del Jurado y con carácter excepcional suplan esa eventual carencia.

ARTICULO 7º.- En el día y hora de cierre de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s en concurso, con detalle de los nombres de los



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

aspirantes por asignatura, laboratorio y/o especialidad y por categoría. El Acta será rubricada por el funcionario de mayor jerarquía de la unidad académica que esté presente.

## IMPUGNACIONES

ARTICULO 8º.- La nómina completa de aspirantes, deberá ser exhibida al día siguiente del cierre de inscripción y durante tres (3) días.

Durante los tres días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición de esta nómina, los aspirantes podrán ser objetados con fundamento, por cualquier persona física o jurídica, por carencia de integridad moral, rectitud cívica, o conducta académica que no sea compensable con méritos intelectuales conforme a los principios del Estatuto de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTICULO 9º.- Las objeciones del artículo anterior deben ser explícitamente fundadas y acompañadas por pruebas fehacientes. El Decano de la Facultad, dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberle sido comunicada fehacientemente la objeción.

ARTICULO 10º.- El Decano en la próxima reunión del Consejo Directivo, aportará los elementos necesarios para que el Cuerpo pueda expedirse de inmediato, sin necesidad de nuevas diligencias, decidiendo fundamente sobre la pertinencia y la consistencia de las presentaciones y decidir si corresponde darles curso o no.

## JURADO

ARTICULO 11º.- Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano.

ARTICULO 12º.- Los Jurados de cada concurso estarán compuestos por:

- a) Tres (3) docentes Titulares y dos (2) suplentes.
- b) Un (1) Estudiante Titular y un (1) suplente.
- c) Un (1) Graduado Titular y un (1) suplente.

.Los miembros docentes del Jurado deberán ser: el Profesor Titular Ordinario de la cátedra y dos (2) Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos Ordinarios de otras Unidades Académicas.

ARTICULO 13º.- Los integrantes docentes del Jurado deberán poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Los miembros Estudiantes deberán ser alumnos regulares de la Facultad, haber aprobado la materia en Concurso y tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

ARTICULO 14º.- La nómina de los miembros del Jurado serán exhibidos en las carteleras de los Unidades Académicas durante 3 (tres) días. Durante los 3 (tres) días posteriores de

9



finalizado el plazo de exhibición podrán ser recusados por los aspirantes con fundamento en las causales

a) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro Jurado y un aspirante.

b) Tener un miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes,

c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con un aspirante.

d) Ser algún miembro del Jurado y un aspirante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.

e) Ser algún miembro del Jurado, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra un aspirante o denunciado o querrellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.

f) Haber emitido un miembro del Jurado opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener un miembro del Tribunal amistad íntima o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluado.

h) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

i) Haber recibido algún miembro del Jurado beneficios de un aspirante.

j) Transgredir o haber transgredido algún miembro Jurado la ética académica.

ARTICULO 15°.- Cualquier miembro de un Jurado que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 16°.- Vencidos los plazos para presentar objeciones, recusaciones o excusaciones, éstas serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia. De aceptarse la recusación de un miembro, éste será separado del mismo y reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

## ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 17°.- Una vez vencidos los plazos para presentar objeciones, recusaciones o excusaciones, o cuando las producidas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y documentación de los aspirantes.

Las actuaciones de objeciones, recusaciones o excusaciones no serán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 18°.- Los aspirantes serán notificados del lugar, fecha y hora en que se realizará la entrevista personal y la prueba de oposición o clase pública.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

Prueba de Oposición:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) Cada uno de los miembros docentes del Jurado, seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia del concursante, que tengan aplicación práctica y los remitirá en sobres cerrados para su posterior sorteo. A los efectos de proceder al mismo es necesario un mínimo de seis (6) sobres. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, con respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública, en acto público que requiere la notificación de los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Se lo realizará en presencia del Decano o del funcionario de mayor jerarquía presente en el mismo, de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.
- c) Esta prueba será oral y deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado. Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante, y no podrá consistir en una mera lectura, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Tendrá una duración no mayor a treinta (30) minutos y versará sobre un caso práctico de la asignatura concursada. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros Titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes las aclaraciones pertinentes.
- d) El tema sorteado será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del concurso.

ARTICULO 19º.- El Jurado evaluará los antecedentes, y las aptitudes demostradas por los aspirantes en la clase y el desempeño en la entrevista personal. El Dictamen deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los integrantes del Tribunal.

En dicha acta deberá constar:

- a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso;
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere;
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso, la valoración de los antecedentes pertinentes a la disciplina concursada, la actuación en la clase y los relacionados con la entrevista personal.
- d) La expresa mención del y/o los aspirantes recomendado para ocupar el o los cargo/s objeto del concurso.

ARTICULO 20º.- El Jurado deberá establecer inexcusablemente un orden de mérito entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y condiciones en ningún caso.

ARTICULO 21º.- Podrá participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer las pautas de la prueba de oposición, un (1)



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

docente designado por el Consejo Directivo, quién deberá pertenecer a la unidad académica en cuestión, y no tendrá voto pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso. Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del acto del concurso.

ARTICULO 22°.- La decisión del Jurado sobre el orden de mérito podrá ser adoptada por mayoría de sus miembros, no requiriendo unanimidad. Si no existiera unanimidad cada uno de ellos deberá emitir opinión fundada que quedará asentada en el acta respectiva.

ARTICULO 23°.- El dictamen del Jurado será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 24°.- Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el Tribunal, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.

- a) Podrá solicitar al Tribunal la aclaración o ampliación de su dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los ocho (8) días de ser notificado de la solicitud.
- b) Deberá aprobar el dictamen si este fuese unánime, o podrá aprobar alguno de los mismos si se hubieren producido varios;
- c) Deberá declarar desierto el concurso, cuando el dictamen no fuese unánime o si el Jurado no hubiese tomado una decisión;
- d) Dejar sin efecto el concurso, y llamar a uno nuevo.

La Resolución definitiva será notificada a los aspirantes en un plazo de 10 (diez) días de producida.

Asimismo, en ese mismo plazo la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, hará pública la Resolución del Consejo Directivo a través de las carteleras murales de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 25°.- La designación de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes por concurso estará a cargo del Consejo Directivo y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 26°.- El Consejo Directivo no podrá designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo concursado.

ARTICULO 27°.- El designado deberá asumir sus funciones dentro de los 30 (treinta) días corridos de haber sido notificada su designación, salvo que invocase un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada sin que se hiciese cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

ARTICULO 28°.- Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los profesores que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

Este artículo se incluirá en la notificación de la designación y se comunicará el hecho a las restantes universidades nacionales.

Dentro de los doce (12) meses de vencido el plazo de inscripción en un concurso para la designación de Jefe de Trabajos Prácticos y Docentes Auxiliares si por cualquier razón el cargo no fue aceptado o quedara vacante, el titular de la unidad académica podrá retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el artículo 43° de este reglamento.

ARTICULO 29°.- Las designaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares de Docencia resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la universidad.

ARTICULO 30°.- La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31°.- Los graduados para la integración de los jurados de concurso deberán ser tomados del padrón de egresados reconocido. En caso de no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del artículo 19° del Régimen de Concurso para cada jurado, éste funcionará válidamente.

ARTICULO 32°.- Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 27° del régimen.

ARTICULO 33°.- Para todos los términos a que se refiere este Reglamento, se contarán los días hábiles para la Universidad.

ARTICULO 34°.- En todo los aspectos no previstos en este Reglamento, será de aplicación subsidiaria el Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (Anexo I).



*Universidad Autónoma  
de Entre Ríos*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º.- El Rector tendrá intervención en la orientación de la tarea y su coordinación atento a que la sustanciación de los concursos constituye una obligación dispuesta por la Ley n° 9250 de la Provincia de Entre Ríos que dispuso la creación de esta Universidad y la Ley de Enseñanza Superior n° 24521, debiendo todas las dependencias de esta Casa prestar con prioridad la colaboración que se le requiera.

ARTICULO 2º.- Hasta que no se haya completado el dictado de todas las asignaturas que corresponden a los distintos planes de estudios, los Jurados Alumnos deberán tener regularizadas el 70% de las materias hasta el año al que corresponde la materia donde se concursará el cargo y, haberla aprobado.

Para efectuar la selección del Jurado alumno, el Decano decidirá por el alumno que tenga la calificación más alta en la materia en cuestión, de encontrarse a dos o más alumnos en esta situación, ésta se decidirá por sorteo.

ARTICULO 3º.- Para constituir el Jurado a los efectos del Artículo 12º del presente Reglamento y ante la imposibilidad de contar en la cátedra motivo del concurso con el Profesor Titular con el cargo obtenido según el presente Reglamento, durante la etapa de normalización de la Universidad, ésta designación recaerá en un docente externo que reúna los requisitos fijados para éste en el citado artículo.

ARTICULO 4º.- Hasta tanto funcionen los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, durante la etapa de normalización de esta Universidad, la aplicación del presente reglamento será competencia del Rector Organizador, haciendo uso de las funciones otorgadas mediante el Artículo 1º del Decreto n° 3260 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que le confiere las atribuciones del Artículo 49º de la Ley de Educación Superior n° 24.521.

Asimismo, a los fines de la aplicación del Artículo 19º del presente Reglamento, la propuesta de los miembros del Jurado, será efectuada por los Delegados del Rector.

ARTICULO 5º.-- Hasta la normalización de la Universidad, quienes ocupen los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario de Universidad, Decanos o Delegados del Rector, Secretarios de Facultades o cualquier otro de rango equivalente y deseen presentarse a concurso, deberán renunciar a dicho cargo, al momento de formalizar la inscripción al mismo -.

ARTICULO 6º.- El presente régimen tendrá vigencia durante el período de normalización de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.





Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

### A) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FACULTAD \_\_\_\_\_

Concurso para el cargo de \_\_\_\_\_ Dedicación \_\_\_\_\_

Asignatura \_\_\_\_\_

Sede \_\_\_\_\_

Nº de Resolución que dispone el llamado a concurso \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

APELLIDO \_\_\_\_\_

NOMBRES \_\_\_\_\_

#### DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

L.E.Nº \_\_\_\_\_

L.C.Nº \_\_\_\_\_

D.N.I. Nº \_\_\_\_\_

Pasaporte Nº \_\_\_\_\_

C.I.Nº \_\_\_\_\_

Policía \_\_\_\_\_

#### LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

País o Nación \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

Departamento/ Partido \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ Hijo de \_\_\_\_\_

Nombre del Cónyuge \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_

#### DOMICILIO REAL

#### CODIGO POSTAL

Calle \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Departamento/ Partido \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_

#### DOMICILIO ESPECIAL EN LA CIUDAD DE PARANA. E.R.

#### CODIGO POSTAL

Calle \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

1. Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del llamado a concurso para la provisión de cargos de Profesores aprobado por Ordenanza N° 018 y Resolución n° 142/01.
2. La presentación de esta solicitud importa, por mi parte el conocimiento de las condiciones fijadas en el Reglamento de Concursos aprobado por Ordenanza n 018, la cual manifiesto conocer.

Paraná, E.R., .....de .....2.00.....

.....  
Firma del Aspirante

Fecha de recepción.....

.....  
Firma por la Institución

El llenado de la documentación de inscripción deberá ser efectuado a máquina (7 ejemplares iguales)- Art.10 Reglamento de Concursos aprobado por Ordenanza n 018.



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

**B) Mención de los títulos universitarios obtenidos (con indicación de la o las Universidades otorgantes y de la fecha precisa de su expedición).**

---

**C) Detalle de TÍTULOS NO UNIVERSITARIOS (con indicación idéntica al Punto B).**

---

**D) ACTIVIDADES DOCENTES:** Indicando el cargo, la indole de las actividades desarrolladas (precisar la institución donde se prestaron los servicios, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación).

.....  
Firma



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

- E) **Detalle de las publicidades y trabajos científicos, docentes y profesionales: éditos e inéditos, consignando la editorial, revista o medio, lugar y fecha de publicación y lista de autores en el orden de la publicación original si correspondiere. En caso de inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará al trámite.**

- 
- F) **Informes sobre cursos realizados y conferencias dictadas.**

- 
- G) **Antecedentes referidos a actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados, cargos desempeñados o que desempeña en la Administración Pública o Privada, en el país o en el extranjero.**

.....  
Firma



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

H) Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales especificando en que calidad se participó. Asimismo, conferencias dictadas o actividades similares.

---

I) Distinciones, premios y becas obtenidas.

---

J) Sintetizar los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

.....  
Firma



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

**K) Síntesis de la actividad profesional (no deberá incluirse lo mencionado en otros apartados)**

---

**L) Otros antecedentes de interés (que puedan contribuir a una ilustración sobre su competencia en la materia en concurso).**

---

**M) Dedicación o dedicaciones a que aspira en caso de que en el llamado a concurso no se hubiere especificado, o bien si Ud. propusiese una distinta a la consignada en el respectivo llamado.**

.....  
Firma



Universidad Autónoma  
de Entre Ríos

---

**DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE AGREGA:** (Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de Concursos de la Unidad Académica o por funcionario público. Artículo 12º Reglamento de Concursos aprobado por Ordenanza n° 018)

---

.....  
Firma